ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 2 DE CONTRATO DE OBRA No 01020602024 SUSCRITO ENTRE ELINSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y CONSORCIO MABRIL 90 2023

DIANA MIREYA PARRA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.350.338, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 1850 del 24 de abril de 2024, posesionada mediante Acta No. 415 del 24 de abril de 2024, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,** con **NIT.899.999.239-2**, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF por una parte y **CONSORCIO MABRIL 90 2023** identificado con **NIT No. 901.778.196-2**, representado legalmente por **EDILBERTO MATEUS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.450.592 de Bogotá, integrada por GRUPO MABRIL S.A.S., sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con un porcentaje de participación del 90% en la estructura plural y por el otro EDILBERTOMATEUSALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.450.592 de Bogotá, con un porcentaje de participación del 10% en la estructura plural, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente modificatorio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; para realizar **adición No. 1 y prorroga No 2 del presente Contrato de obra No 01020602024:**

CONSIDERACIONES

1) Que, el ICBF suscribió el pasado 26 de julio de 2024 el contrato de obra No 01020602024 con la firma CONSORCIO MABRIL 90 2023, cuyo objeto es "*REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA".* Este contrato contempló la intervención del siguiente hogar infantil a través de la cláusula Vigésima Tercera – Lugar de ejecución y domicilio contractual:

REGIONAL	***MUNICIPIO***	***TITULARIDAD***	***DIRECCIÓN***	***NOMBRE DE LA INFRAESTRUCTURA PRIMERA INFANCIA***
BOYACÁ	*TUNJA*	*Propio*	Calle 12 # 4 – 16 BARRIO SAN ANTONIO	HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO

2) Que, de conformidad con lo estipulado en la Ficha de condiciones Técnicas y demás documentos que hacen parte integral del contrato de obra, el valor estimado del contrato es por la suma de MIL TRECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($1.318.292.509) PESOS M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley.

3) Que, el pasado 12 de diciembre de 2024, se realizó **la prórroga No. 1** al contrato de obra No. 010602024, modificando la cláusula segunda del contrato, la cual quedó así:

"*SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses y cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, hasta el día 20 de febrero de 2025*", fundamentada en la siguiente justificación:

Mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-074 del 2 de diciembre de 2024 el contratista de Interventoría radicó ante el ICBF la solicitud de prórroga No 1 al contrato de obra No 0102060 basado en los siguientes argumentos:

"(…) *El contratista de obra mediante comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF – 67 del 2 de diciembre de 2024, expresa los antecedentes a tener en cuenta para la revisión y valoración de esta solicitud de Prórroga No. 1.*

De acuerdo a lo mencionado por el contratista, esta interventoría confirma la trazabilidad presentada en donde se permite evidenciar que hubo un tiempo de 2 meses y 5 días, en el cual se realizó la revisión de la consultoría entregada, observaciones a la consultoría, mesas de trabajo para aclaración de dudas y finalmente la entrega de los ajustes y diseños por parte de la consultoría y la entidad contratante y posterior revisión por parte de los contratistas de obra e interventoría.

De acuerdo a como lo expone el contratista de obra, se procedió a hacer ajuste al balance inicial lo cual llevo a presentar el balance 1 y 4 que incluye la ejecución de unos de los puntos principales del objeto contractual ("REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA).

Una vez se llevó a cabo el comité del 8 de octubre del 2024, se presentó por parte del contratista de obra la necesidad de realizar una prórroga al contrato de obra, procediendo a realizar la consolidación de ítems no previstos y cuantificación de la mayores y menores cantidades para presentación a la interventoría la presente solicitud de prórroga, como lo menciona en su comunicado.

"(…) Por los motivos expuestos y evidenciando estas situaciones, se determina que el BALANCE CONTRACTUAL V4, requiere por necesidad técnica incluir ITEMS NO PREVISTOS, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, por esta razón se debe hacer la inclusión de ítems no previstos y realizar mayores cantidades de los ítems iniciales los cuales se justifican de forma técnica, normativa y legal de la siguiente manera (…)"

PÚBLICA

4) Que, mediante oficio con radicado No. 01020602024-ICBF – 93 de fecha 11 de febrero de 2025 el CONSORCIO MABRIL 90 2023, solicitó al interventor Consorcio Consultores Tunja **adicionar al contrato de obra No. 01020602024 la suma de SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($659.146.254) y prorrogar su plazo de ejecución hasta el 7 de abril de 2025**

5) Que, a continuación de detalla la justificación de la adición y prorroga de la siguiente manera:

2.1 JUSTIFICACIÓN ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Contratista CONSORCIO MABRIL 90 2023, el Interventor CONSORCIO INTERVENTORES TUNJA mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-118 del 11 de febrero de 2025 avaló y radicó ante el ICBF la solicitud de prórroga No 2 y adición No 1 al contrato de obra No 01020602024 por las mayores y menores cantidades de obra y por los 55 nuevos ítems no previstos, basado en siguiente:

"(…) El contratista de obra mediante comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF – 106 del 11 de febrero de 2025, expresa los antecedentes a tener en cuenta para la revisión y valoración de esta solicitud de adición No 1 y Prorroga No. 2.

De acuerdo lo mencionado por el contratista de obra, se procedió a hacer un nuevo balance contractual No.5 que incluye la ejecución de actividades no previstas y mayores cantidades del objeto contractual, ("REALIZAR LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y LAS ADECUACIONES AL INMUEBLE DEL HOGAR INFANTIL SAN ANTONIO DE TUNJA-BOYACÁ, DONDE SE PRESTA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA).

"(…) Posteriormente, y en razón al fallo de Acción Popular emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Tunja con radicado No. 150013333003-2018-00090-00 de fecha 09/12/2019, la entidad contrató la obra pública con el fin de realizar reforzamiento estructural y adecuaciones en el hogar infantil San Antonio.

En el marco de la ejecución del contrato, y de la revisión de los diseños efectuadas por el contratista de obra y la interventoría, se evidenció la necesidad de realizar modificaciones estructurales en virtud de las condiciones del bien inmueble halladas al iniciar el contrato, adelantadas por la consultoría UT Bienestar; así como la necesidad de ejecutar actividades no previstas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y contar con una infraestructura física funcional que posibilite y facilite el cumplimiento de las labores administrativas y misionales de la entidad, en consonancia con lo dispuesto en el fallo.
Lo anterior, se encuentra justificado de forma técnica, normativa y legal de la siguiente manera:
.(…)"

Aunando a lo anteriormente informado, la interventoría en el comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-118 del 11 de febrero de 2025 indica lo siguiente:

"(…) JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

El contratista de obra procede a presentar los ítems que requieren mayores y menores cantidades (los cuales se encuentran en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -106 al igual que las actividades no previstas de acuerdo con el numeral 6.9 de la ficha de condiciones técnicas, a lo que en revisión de esta interventoría ve toda justificación válida para su aprobación. De igual manera se presentan los A.P.U. de las actividades no previstas los cuales cumplen con los requerimientos contractuales y por consiguiente se da aprobación por parte de esta interventoría.

Las actividades no previstas las cuales se presentan por parte del contratista de obra son un total de 55 ítems no previstos y mayores y menores cantidades de obra y las actividades no previstas se encuentran debidamente aprobadas por parte de esta interventoría, el valor del costo directo de estas actividades se estima en $519.217.215 con un valor de AIU de $134.996.475 y un valor de iva de $4.932.564 para un valor total de adición de $659.146.254 incrementando frente al presupuesto inicial el valor del contrato. Se presenta un desglose presupuestal de obra que se procederá a ejecutar una vez se lleve a cabo la modificación de este contrato

		COSTO TOTAL CONTRACTUALES	COSTO TOTAL CON ADICIÓN
SUB TOTAL - COSTO DIRECTO		$ 1.038.434.430	$ 1.557.651.646
ADMINISTRACION	18.00%	$ 186.918.197	$ 280.377.296
IMPREVISTOS	3.00%	$ 31.153.033	$ 46.729.549
UTILIDAD	5.00%	$ 51.921.722	$ 77.882.582
VALOR TOTAL ADMINISTRACIÓN IMPREVISTOS Y UTILIDAD	19.00%	$ 9.865.127	$ 14.797.691
VALOR TOTAL		$ 1.318.292.509	$ 1.977.438.764

Como se observa en el anterior cuadro, los recursos inicialmente contratados son insuficientes y por lo tanto, se necesita realizar estas mayores y menores cantidades e ítems no previstos adicionales, por lo que se hace necesario la adición presupuestal.

Como lo menciona el contratista de obra en dicha solicitud de prorroga No. 2 y adición No. 1, no se solicita una modificación al AIU ni ajuste a precios iniciales estando en concordancia con los lineamientos contractuales.

Cabe resaltar que todos los ítems tanto de mayores y menores cantidades como las actividades no previstas están debidamente justificados, ya que son actividades necesarias para la ejecución total del objeto contractual y disponibilidad y funcionamiento en las condiciones adecuadas del hogar infantil.

A la fecha se han presentado dos (2) actas de cobro parcial de obra por un valor total de cuatrocientos ochenta millones seiscientos doce mil ciento sesenta y dos pesos ($480.612.162.00) M/CTE de ejecución financiera, lo que a la fecha corresponde a un avance financiero de obra del 36.46% del recurso inicial.

Teniendo en cuenta la solicitud de recursos y tiempo, se presenta por el contratista de obra y aprobado el presupuesto total de intervención se adjuntan los documentos del presupuesto en formatos PDF Y EXCEL, la respectiva programación de obra y su correspondiente flujo de caja, como anexos de la presente solicitud.

Aunando a lo anterior, el parágrafo contemplado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", razón por la cual, al realizar el análisis de capacidad de adición al contrato de obra No. 01020602024. Esta interventoría avala y aprueba la adición por valor de seiscientos cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte ($659.146.254)

ESTADO DEL CONTRATO	VALOR	VIGENCIA	VALOR (SMMV)
INICIAL	**$ 1,318,292,509.00**	2025	**$ 926.09**
	SMMLV CONTRATO INICIAL * 50%		**50 % =463.05**
ADICIONAL 1	**$ 659,146,254.50**	2025	**$ 463.05**
		TOTAL, SMMLV ADICION	

Como se puede observar en el cuadro anterior en la adición solicitada no excede el 50% de los salarios mínimos mensuales legales vigentes. (…)"

En este sentido, las mayores cantidades de obra corresponden a los ajustes de los diseños estructurales iniciales, así como la necesidad de ejecutar actividades no previstas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y contar con una infraestructura física funcional y operativa, por lo que fue necesario realizar un nuevo balance contractual No 5 (anexo No. 5 – Presupuesto) en el cual se contemplan los siguientes:

NP-1 CANALIZACION
NP-2 CONDUCTORES
NP-3 PROTECCIONES
NP-4 ARMARIOS Y TABLEROS
NP-5 APANTALLAMIENTO
NP-6 TRAMITES Y PAPELES
NP-7 VOZ Y DATOS
NP-8 OBRA CIVIL

NP-9 ILUMINACION
NP-10 NO PREVISTOS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

Estas actividades no previstas se requieren para realizar las conexiones eléctricas, canalizaciones, conducciones o cableado, protecciones de los equipos, conexiones de conectividad que exige la normatividad actual RETIE y RETILAP las cuales no estaban contempladas el presupuesto inicial, lo anterior para contar con una infraestructura física adecuada que posibilite y facilite el cumplimiento de las labores administrativas y misionales de la entidad

5) Que, en tal sentido, el valor adicionar al contrato de obra es de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($659.146.254),** tal como se indica en el siguiente cuadro:

		COSTOS TOTALES INICIALES	ADICIONAR	COSTO TOTAL CON ADICION
SUB TOTAL COSTOS DIRECTO		1.038.434.430,00	519.217.216,00	1.557.651.646,00
ADMINISTRACIÓN	18%	186.918.197,00	93.459.098,00	280.377.295,00
IMPREVISTOS	3%	31.153.033,00	15.576.516,00	46.729.549,00
UTILIDAD	5%	51.921.722,00	25.960.860,00	77.882.582,00
AIU	19%	9.865.127,00	4.932.564,00	14.797.691,00
VALOR TOTAL		**1.318.292.509,00**	**659.146.254,00**	**1.977.438.763,00**

6) Que, a la fecha el avance físico del contrato es del 70.99%, el cual se evidencia por semanas de la siguiente manera:

SEMANA No.	FECHA	% ACUMULADO PROGRAMACIÓN	% EJECUTADO ACUMULADO
1	16/08/2024	1,00%	1,00%
2	23/08/2024	4,00%	4,00%
3	30/08/2024	7,00%	5,00%
4	6/09/2024	10,00%	6,00%
5	13/09/2024	14,00%	7,00%
6	20/09/2024	20,00%	7,00%
7	27/09/2024	26,00%	7,00%

8	4/10/2024	32,00%	7,00%
9	11/10/2024	16,63%	16,29%
10	18/10/2024	17,59%	17,19%
11	25/10/2024	18,54%	19,99%
12	1/11/2024	19,50%	23,89%
13	8/11/2024	24,14%	28,11%
14	15/11/2024	27,28%	32,61%
15	22/11/2024	41,19%	36,40%
16	29/11/2024	59,34%	39,60%
17	6/12/2024	89,16%	43,39%
18	13/12/2024	39,94%	48,19%
19	20/12/2024	45,99%	53,89%
20	27/12/2024	48,92%	57,89%
21	3/01/2025	53,18%	66,59%
22	16/01/2025	55,22%	70,49%
23	23/01/2025	59,03%	70,99%

7) Que, a la fecha el avance financiero del contrato es del 36.46%, el cual se evidencia de acuerdo con el reporte de la relación de pagos dada por SIIF Nación:

	PORCENTAJE	TOTAL	ACTA 1	ACTA 2	ACUMULADO	SALDO POR COBRAR
SUBTOTAL 1 COSTOS DIRECTOS		$ 1.038.434.430,09	$ 239.436.958,99	$ 139.146.863,06	$ 378.583.822,05	
ADMINISTRACIÓN	0,18	$ 186.918.197,42	$ 43.098.652,62	$ 25.046.435,35	$ 68.145.087,97	
IMPREVISTOS	0,03	$ 31.153.032,90	$ 7.183.108,77	$ 4.174.405,89	$ 11.357.514,66	
UTILIDAD	0,05	$ 51.921.721,50	$ 11.971.847,95	$ 6.957.343,15	$ 18.929.191,10	$ 837.680.346,91
IVA (19% DEL VALOR DE LA UTILIDAD)	0,19	$ 9.865.127,09	$ 2.274.651,11	$ 1.321.895,20	$ 3.596.546,31	
SUBTOTAL 2 COSTOS INDIRECTOS		$ 279.858.078,91	$ 64.528.260,45	$ 37.500.079,59	$ 102.028.340,04	
TOTAL ITEMS CONTRACTUALES		$ 1.318.292.509,00	$ 303.965.219,44	$ 176.646.942,65	$ 480.612.162,09	

8) Que, así mismo, de acuerdo con el reporte relación de pagos de SIIF Nación, emitido por la Dirección Financiera con No. de compromiso 647024, del 15 de enero de 2025, se han realizado los siguientes pagos dentro del contrato de obra pública No. 01020602024

CUENTA POR PAGAR			NUMERO DE OBLIGACIÓN	ORDEN DE PAGO		
Fecha	Numero	Valor		Numero	Fecha	Valor Bruto
20/11/2024	183724	303.965.219	2329024	44071642	22/11/2024	303.965.219
11/12/2024	204824	176.646.943	2568624	490722024	17/12/2024	176.646.943
TOTAL				$480.612.162		

9) Que, así las cosas, la adición del contrato expresada en SMMLV para la vigencia 2025, se expresa de la siguiente manera:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO 2024	$1.318.292.509
50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN SMMLV 2024	1.014,07
VALOR ADICIONADO AL CONTRATO	$0
VALOR MÁXIMO A ADICIONAR (50%)	$721.757.205
VALOR POR ADICIONARSE CON LA MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO	**$659.146.254**
VALOR POR ADICIONARSE EN SMLMV 2025	463,04

10) Que, la adición de recursos solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato expresada en SMMLV, de conformidad con los topes establecidos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales (…)".*

11) Que se cuenta con la siguiente justificación al plazo:

2.2. JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Así mismo, en cuanto a la solicitud de prórroga No 2 requerida por el contratista de obra hasta el 7 de abril de 2025, la interventoría mediante comunicado ICBF-DIRINTER-TUN-0102 del 16 de enero de 2025, manifiesta lo siguiente:

"(…) El contratista de obra procede a presentar los ítems que requieren mayores y menores cantidades (los cuales se encuentran en el comunicado OFICIO N° 01020602024-ICBF -93 al igual que las actividades no previstas de acuerdo con el numeral 6.9 de la ficha de condiciones técnicas, a lo que en revisión de esta interventoría ve toda justificación válida para su aprobación. De igual manera se presentan los A.P.U. de las actividades no previstas las cuales cumplen con los requerimientos contractuales y de igual manera se da aprobación por parte de esta interventoría.

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga, se presenta por el contratista de obra y aprobado el presupuesto de intervención, programación, flujo de caja, acta de fijación de precios y A.P.U. Se adjuntan los documentos en formatos PDF Y EXCEL, como anexos de la presente solicitud.

Así mismo, teniendo en cuenta los eventos presentados una vez iniciado el contrato, los cuales fueron imprevisibles por parte del contratista de obra y la interventoría y que conllevaron a requerir un tiempo adicional de un (1) mes y dieciocho (18) días, es decir hasta el 7 de abril de 2025 a efectos de ejecutar los ajustes a diseños requeridos, necesarios para desarrollar el objeto contractual.(…)

En este sentido, de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista y una vez realizado el análisis detallado por parte de la interventoría, concluye lo siguiente:

"(…) Así las cosas, esta interventoría concluye que el contratista necesita mayor tiempo de intervención para ejecutar las mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, por lo tanto, se da aval para la prórroga de obra por un término de un (1) mes y dieciocho (18) días, con fecha de terminación al 7 de abril de 2025*. Por lo que da total viabilidad y sugiere a la entidad contratante otorgar la prórroga solicitada, basado en las justificaciones presentadas en el desarrollo del presente documento. (…)"* Negrilla fuera del texto original.

Todo lo anterior tiene sustento jurídico al manifestar que los contratos estatales durante su ejecución pueden verse incursos en diferentes situaciones que puedan apartarse de lo previsto por la Administración, las cuales no siempre obedecen a una falta de planeación sino a circunstancias ajenas a las partes.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, lo que permite traer a colación la sentencia C-949 de 2001, de la Corte Constitucional señaló:

"(…) que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)"

Desde un primer frente, nos referiremos a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, el cual no tiene un significado preciso en la Ley 80 de 1993, ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado ni en su alcance, contenido y límites, por lo que ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

En concordancia con lo señalado por la ley 80 de 1993 en sus artículos 14 y siguientes contemplan la posibilidad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral, en el evento en que si durante su ejecución y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, se permite que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato argumentando el ius variandi o la autonomía de la voluntad de las partes y las demás situaciones de orden técnico, administrativo y jurídico.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia 3171 del 24 de agosto de 2005 con Magistrado Ponente Darío Quiñónez, estableció que:

"(…) La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. (…)"

Así mismo, el Consejo de Estado ha realizado una serie de precisiones respecto a la prórroga de los Contratos, por lo que, entre otros aspectos esta figura debe caracterizarse principalmente por ser un medio idóneo para realizar el interés público:

"(...) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato (...)"

Lo citado anteriormente y frente a la realidad contractual de la ejecución que nos ocupa, es preciso y necesario analizar las circunstancias que acompañan la solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 2 del contrato de obra, por ello la Interventoría considera que la solicitud de mayores cantidades y actividades adicionales no previstas debe ejecutarse con el requerimiento de recursos adicionales que conlleva a un mayor tiempo de ejecución.

Se debe agregar que, mediante concepto el Concepto 2252 del 2015, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico:

"(…) *Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo"* (…)"

Adicional a lo anterior, es importante resaltar lo establecido en el concepto C-465 de 2024 proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el cual se sustenta la procedencia y límites de la modificación contractual bajo los siguientes preceptos:
"(…)

la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las Entidades Públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del

contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance" del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional".

(…)

No obstante, la expresión "contrato adicional" al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las Entidades Estatales. En ese sentido, dada la naturaleza de este sistema de precios, que contempla la posibilidad de variar las cantidades e ítems originalmente previstos entre las partes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han desarrollado los conceptos de "mayores cantidades de obra" y de "obras extras o adicionales", nociones que no corresponden a la misma figura jurídica, tal y como se procede a explicar. Mientras que las "mayores cantidades de obra" implica aumentar las cantidades de los ítems pactados desde el comienzo, la noción de "obras extras o adicionales" exige incluir obras o actividades que no habían sido convenidas, pero que, de todos modos, son indispensables para el cumplimiento del objeto.

(…)

La otra postura, defendida por otra parte de la doctrina, y que es la que sostenía esta Agencia, considera que cualquier aumento del valor, independientemente de la causa que lo origine, se enmarca dentro del límite del parágrafo del artículo 40, de manera que la norma debe entenderse en el sentido de que cualquier aumento del precio inicial, que implique añadir recursos a los inicialmente previstos, implica la celebración de una adición —que será un contrato—, independientemente del nombre que se le dé y que necesariamente se someterá a la norma prohibitiva, salvo norma especial que excepcione la regla general.

(...)

Sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante a preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. (…)".

PÚBLICA

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

Bajo este entendido, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del estado, por lo cual las entidades públicas deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, constituyendo así un típico ejercicio de la función pública, enmarcado en lo establecido constitucional y legalmente. Es así como la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna haciendo prevalecer la finalidad del contrato.

En este sentido, al efectuar un análisis pormenorizado de la adición No 1 y prórroga No 2 que nos compete, es evidente la necesidad con la que cuenta el ICBF, la cual quedó plasmada en los estudios previos y demás documentos de la etapa precontractual, así como la solicitud realizada por el contratista y avalada por el interventor, las cuales apuntan al cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad, así como el cumplimiento del fallo de Acción Popular emitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Tunja con radicado No. 150013333003-2018-00090-00 de fecha 09/12/2019.

12) Que, de esta manera, teniendo en cuenta el análisis efectuado por parte de la interventoría se solicitará por parte de la supervisión **la prórroga del contrato de obra, por un término de un (1) mes y dieciocho (18) días**, **es decir hasta el 7 de abril de 2025**, y una adición a su valor por **SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($659.146.254),** en aras de asegurar que los ítems no previstos y mayores cantidades de obra enmarcadas en el objeto contractual se ejecuten en debida forma, y dentro del plazo señalado.

13) Que, de acuerdo con enviado por el contratista de la obra No 01020602024-ICBF-93 del 11 de enero de 2025 y el comunicado de la interventoría No. ICBF-DIRINTER-TUN-102 del 16 de enero de 2025, en el cual se da aval a la solicitud de prórroga No. 2 y adición No. 1 al contrato de obra No 01020602024, y una vez realizado el respectivo análisis por parte de la supervisión del contrato de interventoría, se hace necesario proceder con la prórroga del plazo del contrato por un periodo de un (1) mes y dieciocho (18) días, es decir, hasta el día 7 de abril de 2025, de forma tal que se pueda asegurar que el contrato cuente con un tiempo mínimo que permita al contratista de obra atender las mayores cantidades de obra y los ítems no previstos los cuales corresponden a las adecuaciones que requiere la infraestructura del Hogar Infantil San Antonio de Tunja.

14) Que, en este sentido, el Coordinador del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria, solicita a la Dirección de Contratación adelantar la prórroga No. 2 y adición No. 1 del contrato de obra No 01020602024. Por lo anterior, la Cláusula Segunda del contrato de obra quedaría de la siguiente manera:

"SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses y veintidós (22) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, hasta el día 7 de abril de 2025."*

Aunado a lo anterior, se hace preciso adicionar el contrato de obra pública No. 01020602024 por un valor de **SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($659.146.254)**, suma que se encuentra amparada con el CDP 80725 del 10 de enero de 2025, para cumplir con los ajustes del modificatorio a los diseños de consultoría y observaciones de Curaduría. Por lo anterior, la Cláusula Tercera del contrato de obra quedaría de la siguiente manera:

"**VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales el valor estimado del presente contrato es por la suma **DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.977.438.763)**, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley."

15) Que, por lo anterior, se requiere prorrogar y adicionar el contrato, en tal sentido la supervisión del contrato recomienda y avala la modificación contractual en espera de poder satisfacer las necesidades y requerimientos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.

16) Que, en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, que permite que las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen; con el visto bueno de la supervisión con el análisis de la prórroga se hace necesario y pertinente realizar la modificación del contrato.

17) Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente adición y prorroga No 1 al **Contrato de obra No 01020602024** la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA LA CUAL QUEDARÀ ASI:

"SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses y veintidós (22) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, hasta el día 7 de abril de 2025."*

PARAGRAFO: Se deja de presente que con este modificatorio se prorroga el contrato de obra pública No. 01020602024 por UN MES Y DIECIOCHO DIAS (1 mes y 18 días)

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA LA CUAL QUEDARA ASI:

> **"VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos legales el valor estimado del presente contrato es por la suma **DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.977.438.763)**, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA, demás impuestos de ley."

PARAGRAFO: Se deja de presente que con este modificatorio se adiciona el contrato de obra pública No. 01020602024 por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE ($659.146.254)**, suma que se encuentra amparada con el CDP 80725 del 10 de enero de 2025.

CLAUSULA TERCERA GARANTÍAS: En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a aportar al ICBF dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, los anexos en los que conste la modificación por parte de la compañía aseguradora de las pólizas que amparan el contrato.

CLAUSULA CUARTA PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, numerales, cláusulas y condiciones del contrato de obra pública No. 01020602024 que no hayan sido modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento de las partes.

CLAUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes, en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Juan Sebastián Velasco Suarez	Asesor Secretaría General	
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Berrío	Directora de Contratación	
Revisó	Laura María Hernandez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Maira Alejandra Herrera	Contratista Dirección de Contratación	